



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Presidencia.

La Gaceta correspondiente al día 10 del actual publica la siguiente

Real orden.

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de la mesa de discusión del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los días del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio siguiente, ambos inclusive, y accediendo á sus deseos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados, para que por término de 15 días puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorización y con el propio objeto se concede también á los Inspectores de primera enseñan-

za y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.—Albarreda.»

Cuya superior disposición he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Maestros de primera enseñanza y demás funcionarios que la misma expresa, advirtiéndoles que esta Corporación verá con sumo agrado que todos los que se encuentran en condiciones de poder hacerlo, concurren al Congreso Nacional Pedagógico, en el que han de tratarse temas de trascendental importancia para la enseñanza, y cuya discusión, lo mismo que la Exposición Pedagógica, que viene á formar parte de aquel, habrá de ofrecerles provechosas enseñanzas para el mejor cumplimiento de la importante misión que ejercen.

Leon 16 de Mayo de 1882.

El Gobernador Presidente,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 113.

Segun me participa el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, en la noche del 9 al 10 del actual fué robada una yegua de la propiedad de D. Manuel Martínez Garrido, Juez electo de el partido de Sahagun, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardian civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida yegua, poniéndola con la persona ó perso-

nas que la tengan á disposición del Juzgado de Valencia.

Leon 15 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de la yegua.

Edad de 12 á 14 años; pelo castaño, alzada 7 cuartas y cuatro dedos; tuerta del ojo izquierdo, un lunar blanco á la derecha del cuello por haber usado collarín, rozaduras en las manos por las trabas y herrada de las mismas.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido al Ministerio de mi cargo esa Comisión provincial acerca de la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse los mozos de los tres últimos reemplazos sujetos á revision, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta dirigida á V. E. por la Comisión provincial de Sevilla sobre la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse en él los mozos comprendidos en reemplazos anteriores al del año actual.

La Sección, teniendo presente el art. 1.º adicional de la ley reformada y las razones que sirvieron de fundamento para dictar la Real orden de 1.º de Febrero del presente año; opina que debe declararse:

1.º Que el tipo de redención para los mozos pertenecientes á reem-

plazos anteriores al de la publicación de la ley reformada debe ser el de 2.000 pesetas que marcaba la misma antes de su modificación.

2.º Que también podrán aquellos sustituirse en la forma que dicha ley señalaba en su capítulo 17.

3.º Que los de aquellos reemplazos redimidos á metálico ó sustituidos por soldado licenciado quedan libres de responsabilidad, los primeros al presentar la carta de pago y los segundos al terminar el plazo de un año que señalaba el art. 188 de la referida ley.

4.º Que desde el día en que se declare definitivamente soldado al recluta disponible de reemplazos anteriores al actual, debe contarse el plazo de los dos meses á que se refieren los artículos 187 y 190.

Y 5.º Que á los reclutas disponibles del actual reemplazo y de los sucesivos debe contársese el plazo de los dos meses para redimir y sustituir, en la forma que señala la ley reformada, desde el día en que so les declare soldados para el servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

COMISION PROVINCIAL.

Conforme al art. 149 de la Instrucción de Consumos de 31 de Diciembre último, corresponde al señor Delegado de Hacienda la facultad de conceder la autorización para establecer la venta exclusiva al

pormenor; y como quiera que muchos Ayuntamientos vienen solicitando este privilegio de la Diputación, como preceptuaba la de 24 de Julio de 1876, se les advierte la variación que ha sufrido la legislación de Consumos en este particular, para evitarles los gastos de papel y la dilación en el despacho del expediente.

Leon 12 de Mayo de 1882.—El Vice-Presidente de la Comisión, Manuel Aramburu Alvarez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

VISITAS DEL TIMBRE.

En la *Gaceta de Madrid*, del día 12 del actual núm. 132, se inserta el Real decreto cuya parte dispositiva dice así:

REAL DECRETO.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes á contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre.

Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Transcurrido dicho plazo, dará principio una visita general, sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á 11 de Mayo de

1882.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que en cumplimiento de lo que á esta Delegación se le encarga por Real orden de la propia fecha 11 del actual se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para que reciba la debida publicidad, encargando á los señores Alcaldes que se le den en sus respectivos distritos municipales, con el fin de que llegue á noticia de todos las disposiciones que el Real decreto contiene y puedan acogerse á su beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa, teniendo entendido, que trascurrido el plazo de un mes contado desde el día en que se publique en el *BOLETIN*, perderán el derecho á que se les apliquen los beneficios que dispensa, y principiará entonces una visita general como lo determina el art. 66 del Reglamento.

Leon 15 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Hállandose vacante la Agencia del Banco de España para la recaudación de contribuciones de esta capital, pueden los aspirantes solicitarla presentando sus instancias en las oficinas de la Delegación de dicho Establecimiento en la misma, teniendo entendido, que dicha Agencia se halla retribuida con el 1 y 50 céntimos por 100 de cuantas sumas se ingresen, que el cargo anual de esta capital asciende á 216.000 pesetas, que los gastos que origine la cobranza serán de cuenta del agraciado, y finalmente que se exige la fianza hipotecaria por valor de 30.000 pesetas, ó en valores públicos por las dos terceras partes de esta suma, al precio de cotización.

Y á petición de dicha Delegación del Banco, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para que reciba la debida publicidad.

Leon 13 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

A los cinco dias contados desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, y hora de las once de la mañana, tendrá efecto la subasta en esta ciudad y cabezas de partido judiciales, de las existencias de las diferentes especies de granos que existen en sus respecti-

vas pauceras, procedentes de rentas, foros y censos del Estado.

En esta capital se verificará no solamente de las existencias en la subalterna de la misma, sino también de las que obran en todas las de la provincia, según se demuestra en el estado puesto al pie de este anuncio; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda presidente, con asistencia del jefe que suscribe, Abogado del Estado y Notario de Hacienda que autorice el acta.

En las capitales de partido, ante los respectivos Subalternos, Promotor Fiscal del Juzgado y Sindico del Ayuntamiento.

No se admitirá postura alguna que no cubra el precio medio que hayan tenido las diferentes especies en el mercado próximo anterior del día del remate, siendo adjudicadas al postor que mas ventajas ofrezca á los intereses del Estado; pero sin que esta adjudicación sea definitiva hasta que recaiga en el expediente la aprobación de la superioridad.

Se anuncia al público para los que quieran tomar parte en la repetida subasta.

Leon 15 de Mayo de 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.	
	Libras.	Centros.	Libras.	Centros.	Libras.	Centros.
Astorga.....	142	18	7	5	172	65
La Bañeza.....	250	20	7	6	573	24
Leon.....	54	50	7	6	22	32
La Vecilla.....	4	16	2	2	3	76
Murias.....	11	88	1	1	55	47
Ponferrada.....	30	57	1	1	25	27
Salamanca.....	59	1	4	1	204	93
Valencia.....	207	79	0	2	37	90
Villaverde.....	16	20	4	3	43	76

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Con el objeto de evitar que sufran

retraso en el percibo de sus haberes respectivos los individuos pensionados por cruces que á continuación se expresan, se servirán presentar en estas oficinas en todo el presente mes los documentos que justifiquen sus derechos; pues de lo contrario no podrán entrar en la nómina que ha de satisfacerse en fin de Junio

- Antonio Santos Perez
- Atanasio Alonso Gonzalez
- Aniceto Lopez Martin
- Antonio Casado Castrillo
- Antonio Vinas Pellut
- Antonio Alonso Tapia
- Alejandro Dominguez Gutierrez
- Agustin Cabezas Fernandez
- Antonio Ballester Fuente
- Agustin Casado Alvarez
- Angel Rodriguez Santos
- Andrés Nuñez Asenjo
- Apolinar Tascón Alvarez
- Antonio Rey Blanco
- Antonio Cuesta Montero
- Antonio Perez Cabezas
- Angel Valle Martinez
- Antonio Balbuena Gonzalez
- Alejo Rodriguez Blanco
- Alvaro Pascual Garcia
- Antonio Blanco Blanco
- Antonio Gregorio
- Antonio Valiente Galán
- Bonifacio Puente Garcia
- Benito Alvarez Fernandez
- Bruno Villagrana Castor
- Braulio Fernandez Lerma
- Baltasar Domingo Casto
- Benito Burgos Arias
- Bartolomé Fernandez Camila
- Bernardo Prieto Gonzalez
- Bernardo Blanco Expósito
- Clemente Canflec Gonzalez
- Cayetano Duque Garcia
- Constantino Garcia Alvarez
- Cándido Santos Clavina
- Clemente Hurtado Pellicer
- Casiano Arias Lopez
- Diego Garcia Cabezas
- Domingo Martinez Expósito
- Dámaso Prieto Garcia
- Diego Diaz Gonzalez
- Daniel Villardans Mateo
- Domingo Arellano Fuente
- Emilio Alvarez Ordás
- Esteban Marielles Vaca
- Eleuterio Ramos Quintanilla
- Eusebio Gutierrez Cuadrado
- Emilio Prada Alva
- Eugenio Aranda Delgado
- Eugenio Prieto Navas
- Esteban Félix Pascual
- Eugenio Rodriguez Carballo
- Florencio Fernandez Gonzalez
- Frutos Suarez Rodriguez
- Francisco Diaz Rodriguez
- Francisco Garcia Perez
- Francisco Rodriguez Colinas
- Francisco Durán Otero
- Francisco Vallejo Calleja
- Fabian Fernandez Incognito
- Fernán Tejera Blanco
- Francisco Alvarez Machado
- Félix Gomez Maípe
- Florencio Herrero Arias
- Felipe Rodriguez Piñeira
- Francisco del Valle Pongo
- Felipe Gofinos Robles
- Francisco Gonzalez Fernandez
- Francisco Rubias Calvo
- Genaro Perales Rodriguez
- Gabriel Alonso Maria
- Gregorio Cascallana Lopez
- Gabino Anton Gomez
- Genaro Azoma Obregon
- Genaro Gutierrez Blanco
- Guillermo Rodriguez Paz
- Gerónimo Cordero Tejedor

Gregorio Sarano Marque
 Higinio Santos García
 Higinio Fernandez Ramos
 Inocencio Durán Otero
 Isidoro Fernandez Alvarez
 Inocencio Garcia Francisco
 Isidro Fuentes Fernandez
 Isidoro Gonzalez Prado
 José Urban y Urban
 José Serra Domecuche
 Justo Fernandez Alonso
 Juan Pozo Rodriguez
 José Sanjurjo Vazquez
 Juan Anton Perez
 José Ramon Garcia
 José Moreira Gonzalez
 José Garcia Ramos
 Juan Velado Ferrero
 Joaquín Mendez Fernandez
 José Alonso Perez
 José Gutierrez Gomez
 Jacinto Abella Maroto
 Juan Saturnino Exposito
 Jesús del Río Toral
 José García Lacasa
 Julian Prado Rodriguez
 Justo Santin Fernandez
 Jacinto Garcia Martin
 José Carro Iglesias
 José Alonso Lopez
 Juan Gaspar Ruicero
 Juan Fernandez Prieto
 Juan Herrera Fernandez
 Juan Luengo Perez
 José Rodriguez y Rodriguez
 José Lamas Lopez
 Laureano Moreno Fernández
 Lorenzo Perez Garcia
 Lorenzo Garcia Bancisol
 Lorenzo Colado Fierro
 Laureano Pelaez Diez
 Lorenzo Alva Camiñes
 Laureano Mollado Rodriguez
 Manuel Juarez Alvarez
 Manuel Arriba Gonzalez
 Manuel Vitoria Fernandez
 Miguel Gutierrez Garcia
 Manuel Alvarez Alvarez
 Manuel Ferreiro Jelez
 Manuel Rodriguez Alonso
 Manuel Rodriguez Donso
 Marcelo Garcia Alonso
 Manuel Alvarez Alvarez
 Manuel Ornero Lasa
 Martín Alonso Vizcaino
 Mariano Gonzalez Guejon
 Mariano Diaz Balbuena
 Miguel Perez Alonso
 Manuel Garcia Gonzalez
 Meliton Manzano Lopez
 Mariano Kiera Cardenas
 Mateo Raya Perez
 Manuel Alvarez Vicente
 Matías Llamas Garcia
 Manuel Murias Rodriguez
 Marcelino Fernandez Santos
 Manuel Cristiano Vega
 Miguel Criado Alonso
 Manuel Velado Fuentes
 Narciso Perez Gonzalez
 Nicolás Calvo Cortés
 Nicolás Lamas Castellanos
 Narciso Perez Gonzalez
 Pablo Salvadores Iglesias
 Pantaleon Carracedo Castaño
 Pedro Martinez Rodriguez
 Pedro Casas Caron
 Pedro Fuentes Criado
 Patricio Campillo Alvarez
 Pablo Martinez Simon
 Pedro de la R. Rojo
 Pedro Alonso Perez
 Pedro Morellos Gonzalez
 Pascual Vivas Peltin
 Pelayo Ponceles Ponzalas
 Pedro Gonzalez Cueto
 Pedro Gutierrez Almona
 Remueldo Redondo Diaz
 Robustiano Alonso Cabello
 Rufino Callantes Bajo
 Ramon Gonzalez Mariño

Ramon Alvarez Diaz
 Ramon Llavazares AVECILLA
 Ramon Prieto Vistal
 Ramon Rodriguez Monoban
 Roque Fernandez Fernandez
 Raimundo Fernandez Ferreras
 Rodrigo Muñoz Neiro
 Sixto Rodriguez Garcia
 Santos Garcia Garcia
 Santos Garcia Rodriguez
 Segundo Gonzalez Merayo
 Santiago Hernandez Cabero
 Silvestre Ruiz Garrido
 Santiago Penacorado Mancebo
 Santiago Fernandez Perez
 Santiago Mayo Perez
 Santos de Bada Rodriguez
 Santiago Sain Gonzalez
 Salvador Bonzó Martínez
 Simon Roman Garcia
 Santiago Blanco Fuentes
 Santiago Rodriguez Diaz
 Santiago Mayo Perez
 Tomás Lopez Incógnito
 Tiburcio Nicolás García
 Tiburcio Alonso Alonso
 Tiburcio Marcos Castellanos
 Tomás Fernandez Alonso
 Tomás Luis Suñez
 Toribio Alvarez Arroyo
 Vicente Martín Escobar
 Victoriano Garcia Fernandez
 Victor Perez Garcia
 Victor Gonzalez Suarez
 Valeriano Fernandez Martinez
 Venancio Lopez Alvarez
 Venancio Miranda Alvarez
 Ulpiano Manillo Fernandez
 Manuel Feo Llanero
 Laureano Lanera Rodriguez
 Isidro Gaspar Blanco
 Felipe Arroyo Barrientos
 Francisco Torleja Rojo
 Isidro Prieto Castillo
 José Berdejo Alfonso
 Ignacio Garcia Tegedor
 Martín Garcia Alonso
 Simon Solices Buzmes
 Mariado Luengo Garcia
 Patricio Rodriguez Guerra
 Serapio Morales Agudo
 Mariano Garcia Pintor
 Bernabé Garcia Gonzalez
 Miguel Calvo Ramos
 Juan Micala Vega
 Isidoro Lafuente Fierro
 Bernardino Garcia Garcia
 Andrés Diaz Fernandez
 Antonio Blanco y Blanco
 Agustín Lopez Ferrero
 Adrian Liberato Gutierrez
 Andrés Ribera Gonzalez
 Antonio Caballero Ramon
 Alonso Celadilla Juan
 Agustín Cabezosa Fernandez
 Antonina Aguado Fernandez
 Anselmo Rodriguez
 Cipriano Garcia y Garcia
 Cesáreo Miguél Garcia
 Casimiro Lozano Roldán
 Donato Fernandez Bonavides
 Domingo Fuertes Castillo
 Domingo Santalla Gonzalez
 David Gonzalez Teijon
 Dámaso Garcia Dominguez
 Diego Fernandez Nuñez
 Daniel Escudero Alonso
 Eugenio Lozano Topote
 Enrique Morán de Lucas
 Esteban Rodriguez Incógnito
 Esteban Bendel Villastrigo
 Eugenio Rodriguez Llavazares
 Eugenio Castro Arias
 Francisco Cuervo Alvarez
 Francisco Sorribas Alonso
 Felipe Santos Pastrana
 Fabian Fernandez Suarez
 Francisco Alver Cuevas
 Francisco Gonzalez
 Francisco Garcia Diaz
 Felipe Gonzalez Espinosa

Francisco Zayas Anton
 Gregorio Fidalgo Prieto
 Gregorio Rodriguez Arias
 Gregorio Rodriguez Carballo
 Gabino Palomo Alvarez
 Gerónimo Celada Perandones
 Gregorio Perez Mateos
 Isidro Carballo Morán
 Juan Ortiz Mantecon
 Juan Garcia Alvarez
 Juan Cordero Vega
 Juan Garcia Lopez
 José Alvarez Rodriguez
 Juan Garcia Gonzalez
 Juan Fuentes Nuñez
 José Antonio Carro
 José Fernandez Teirezo
 Leon Murciaño Palacios
 Manuel Rodriguez Alonso
 Máximo Valle Noriega
 Manuel Gonzalez Alonso
 Manuel Gonzalez Gonzalez
 Miguel Garcia Falaban
 Manuel Calvo Alonso
 Manuel Parra Pastrana
 Manuel Vocinos Garcia
 Manuel Alvarez Gonzalez
 Pedro Gonzalez Tecera
 Paulino Garcia Garcia
 Pedro Meraya Garcia
 Pedro Arias Suarez
 Pablo Muela de la Huerga
 Raimundo Bartolomé Vazquez
 Ruperto Fernandez Válgoma
 Segundo Requejo Hernandez
 Santiago Alvarez Mata
 Santos Garcia Amel
 Santos Velasco Vega
 Salvador Martinez Garcia
 Tomás Perez Yebra
 Tomás Salvador Gualdo
 Tomás Gonzalez Manrique
 Tomás Mateo Mata
 Timoteo Valle Pascual
 Tomás Fernandez Guerra
 Victoriano Garcia Fernandez
 Vicente Martinez Hernandez
 Valentin Quijada Santos
 Victor Perez Gonzalez
 Ramon Llavazares AVECILLA
 Tomás Fernandez Fernandez
 Paciencia Martinez Garcia
 Amador del Caso Rios
 Antonio Otero Puente
 Antonio Gonzalez Fernandez
 Antonio Fernandez Andrés
 Bruno Vallés Martín
 Benito Alvarez Fernandez
 Casimiro Carrillo Pozo
 Cecilio Fernandez Arenas
 Celestino Diaz Fernandez
 Domingo Gonzalez Mirantes
 Fernando Castrillo Castrillo
 Felipe Nicolás Martínez
 Felipe Fernandez Alvarez
 Florencia Arias Mejia
 Florencio Huertas Alvarez
 Fernando Castro Prada
 Gregorio Vazquez Alvarez
 Inocencio Durán Otero
 Isidoro Mantilla Cabrero
 José Castro Dominguez
 José Rodriguez Callojo
 José Cordero Puentes
 Juan Diaz Miguel
 José Palacio Fernandez
 Julian Caballero Castellanos
 Manuel Rodriguez Garcia
 Marcelino Blanco Gonzalez
 Miguel Martinez Perez
 Manuel Lopez Gullevez
 Manuel Valles Santiago
 Manuel Alvarez Lopez
 Raimundo Martín Garcia
 Rosendo Merino Cubillos
 Santos de Prado Rodriguez
 Santiago Perez Nistal
 Telesforo Francisco Pernia

Lo que se anuncia al público para su satisfacción.

Leon á 10 de Mayo de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta el día 4 de Junio próximo á las once de su mañana para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de construcción de una crugia en el local de la casa Asilo de Mendicidad.

El tipo para la admisión de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 23.000 pesetas 46 céntimos y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantía de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Leon 15 Mayo de 1882.—Restituto Ramos.

Modelo de proposición

D. N. N. N. vecino de... con cédula personal núm. enterado del presupuesto y condiciones para la obra de construcción de una crugia en el local de la casa Asilo, se comprometo á ejecutarla por la cantidad de... Acompaña el documento que acredita la consignación exigida por las condiciones.

Fecha y Firma.

Alcalde constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que en poder de doña Josefa Liévane, vecina de este distrito y pueblo de Palanquinos, se halla depositado un fardo con 17 piezas pañuelos que segun ha participado, fué hallado en una finca de su propiedad sita á las inmediaciones de la Estacion de Palanquinos, en el día 3 del actual.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de su dueño á quien le será entregado una vez sea acreditado su legitimidad, previa esplicación de las señas de dichos efectos y mar del caso.

Villanueva las Manzanas y Mayo 15 de 1882.—Vicente Santamarta.

Alcalde constitucional de Peranzanes.

Habiendo sido recogidos de la pradera del pueblo de Chano, comprendido en este distrito municipal, tres caballos, y como se ignore quiénes sean sus dueños se anuncia al público para que previas las formalidades

convencientes, y el abono de los gastos que ocasionen, se personen sus dueños á quienes se les hará entrega de ellos.

Peranzanes 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Miguel García.

Debiendo ocuparse las Juntas periódicas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oidos:

- Cimanes de la Vega.
- Sancedo.
- Santa Colomba de Somoza.
- Santas Martas.
- Turcia.
- La Pola de Gordon.
- La Vecilla.
- Villazale.

Terminado el padron de los contribuyentes del Ayuntamiento que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría por término de tres dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Vegas del Condado.

JUZGADOS.

El Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que el martes nueve del corriente fué hurtado de la casa posada de Vicente Gonzalez Guafida de esta ciudad, un pollino, pelo negro, de unas cinco cuartas y media de alzada, entero, de cinco á seis años de edad, bastante corpulento abultado de pecho, con bebedero y ojos blancos, desherrado de las manos hace pocos dias, de la propiedad de D. Matias Prieto vecino de Curillas, sobre cuyo hecho se está instruyendo causa criminal. Por tanto he acordado en providencia de este dia la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) ruego á todas las autoridades así civiles como militares, guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido disponer sea

conducido con la persona ó personas, en cuyo poder se halle á este Juzgado, para proceder en su vista á lo que haya lugar.

Dado en Astorga á 12 de Mayo de 1882.—Luis Veira.—P. O. de su señoría, José Rodriguez de Miranda.

D. Bernardo Martinez, Juez municipal de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: Que recante la Secretaría de este Juzgado municipal por no estar provista con las formalidades de ley, así que tambien la de suplente por renuncia del que la desempeñaba, se llaman aspirantes á una y otra por término de quince dias á fin de proveerse en conformidad á lo dispuesto por el Reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo efecto presentarán en este Juzgado dentro de dicho término las solicitudes respectivas acompañadas de los documentos que en dicho Reglamento se expresan.

Villanueva de las Manzanas 11 de Mayo de 1882.—Bernardo Martinez.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Cloto Santin Gonzalez, soltero, renino de Cacalelos, de cincuenta y dos años de edad, y comisionado de aprendices, en atencion á ignorarse su paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado y Escribania del que autoriza, á responder de los cargos que le resultan, en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion de firmas, aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar:

Dado en Villafranca del Bierzo y Mayo 10 de 1882.—Ricardo Enriquez.—D. S. O., Manuel Miguezuez.

D. Francisco Javier Lupoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: que Catalina Alvarez Gonzalez, de sesenta y dos años de edad, ocupacion de su sexo, viuda, natural y vecina de Zotes del Páramo, falleció sin testamento, al ménos conocido en primero de Febrero último, sin que tampoco conste si le sobrevivieron descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado; y por providencia de hoy fecha, he acordado en los autos de ab-intestato consiguientes hacer lo referido

público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que si alguno se cree con derecho á la herencia de que se trata lo deduzca en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el mencionado Boletin.

Dado en La Bañeza á 8 de Mayo de 1882.—Francisco Javier Lapoya.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á José Alvarez Alonso, natural de esta ciudad, hijo de Hilario y Antoula, au-

sente en ignorado paradero, así como tambien á las personas que se crean con derecho á la administracion de los bienes del mismo, para que en el término de dos meses se presenten en el expediente que se instruye en este Juzgado por la ausencia de dicho sujeto; advirtiéndole que tiene solicitada la administracion de los bienes, Francisco Baldomero Emartero como hermano político del ausente, y los que se creen con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Leon á 13 de Mayo de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de estas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
11			2		2							2	
12	1		1		2							1	
13			3		3							3	
14	1	1			2	1	1					2	
15	1	1			2							3	
16												2	
17	1	1		1	3							3	
18												2	
19			2		2							2	
20													
	4	3	7	7	15	1	1				1	16	

Leon 21 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11		2		2			1	1	3
12	1			1	2			2	3
13	1			1	2			2	3
14					1			1	1
15	1			1					1
16	1			1					1
17					1			1	1
18					2			2	2
19		1		1					1
20	2	1		3					3
	3	4		10	8		1	9	19

Leon 21 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.